

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular I Rad. 11001400305320210075200

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Cooperativa Multiactiva Coproyección contra de resolución de contrato promovida por Nataly Bedoya Cadavid contra Elías Bulla Cabiativa.

Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por cuando si bien es cierto se adjunta en PDF el mensaje de datos, no obra el poder.

2. Requerir a la parte actora, para que remita la demanda y cada uno de los anexos en archivos de PDF, separados, para procurar una consulta eficaz del expediente.

3. Requerir a la parte actora para que si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico de las partes.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l'is 8. A. M. En la fecha 8 - Septiembre - 2021 Luz Stella Garzón López Secretaria</p>
--